DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 195-15 que aprueba el contrato de permuta entre el Estado dominicano y los sucesores de Juan José Reynoso, representados por el señor Vanoil de Jesús de la Cruz Vargas, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, varias porciones de terrenos dentro de las parcelas No. 155 y 169, del D.C. No. 7, municipio Salcedo, R.D. G. O. No. 10814 del 6 de octubre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 195-15

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 21 de diciembre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y los sucesores de JUAN JOSÉ REYNOSO, representado por el señor VANOIL DE JESÚS DE LA CRUZ VARGAS**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 21 de diciembre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO, de una parte, y de la otra parte, en favor de los sucesores JUAN JOSÉ REYNOSO, representados por el señor VANOIL DE JESÚS DE LA CRUZ VARGAS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de permuta, una porción de terreno con 3 Has., 89 As., 32 Dms2, dentro de la parcela No.155, y otra porción de terreno con una extensión de 8 As., 72 Cas., 09 Dms2, 01 Cms2., dentro de la parcela No.169, ambas del Distrito Catastral No. 7, del municipio de Salcedo; a su vez, la segunda parte traspasa a la primera parte, una porción de terreno con área de 62.86 tareas, ubicada en la parcela No.l89-parte del D. C. No.7, de la sección Alto de Piedra, municipio de Salcedo, valorada en la suma de RD$22,876.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 280**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula

de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, LOS SUCESORES DE JUAN JOSÉ REYNOSO, representados por el señor LIC. VANOIL DE JESÚS DE LA CRUZ VARGAS, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado y residente en la calle Respaldo (no legible) No.8, del barrio Puerto Rico, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.22965, Serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

"CONTRATO DE PERMUTA"

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, TRASPASA a título de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los SUCS. DE JUAN JOSÉ REYNOSO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 3 Has., 89 As., 32 Dms2, 89 Cas. dentro de la parcela No. 155 y otra porción de terreno con área de 8 As., 72 Cas., 09 Dms.2, 01 Cm2, dentro de la parcela No.169, ambas del Distrito Catastral No. 7, del municipio de Salcedo".

SEGUNDO: A cambio del inmueble descrito anteriormente, LOS SUCESORES DE JUAN JOSÉ REYNOSO, a través de su representante, CEDEN Y TRANSFIEREN con calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 62.86 tareas, ubicada dentro de la parcela No.189-parte, del Distrito Catastral No.7, sección Alto de Piedra, municipio de Salcedo. Las dos porciones arriba señaladas fueron compradas por el ESTADO DOMINICANO para asentar a los miembros de la mencionada sucesión, ya que se les expropió su parcela según Decreto No.4332, de fecha 11 de mayo de 1974, para la construcción del complejo deportivo de la localidad."

TERCERO: El inmueble permutado por el ESTADO DOMINICANO a favor de los SUCS. DE JUAN JOSÉ REYNOSO, ha sido evaluado en la suma de RD$(), el inmueble permutado por la SUCS. DE JUAN JOSÉ REYNOSO, a favor del ESTADO DOMINICANO, ha sido evaluado en la suma de RD$22,876.35 (veintidós mil ochocientos setentiséis pesos con 35/00); el ESTADO DOMINICANO y los SUCS. DE JUAN JOSÉ REYNOSO convienen en compensar pura y simplemente la diferencia de precios entre los inmuebles.

CUARTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título No.69-20 y 64-3, expedidos a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Moca, R.D. y los SUCS. DE JUAN JOSÉ REYNOSO, justifican su derecho de propiedad en virtud del Certificado de Título No.68-22, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales

EN REPRESENTACIÓN DE LOS SUCESORES DE JUAN JOSÉ REYNOSO,

Lic. Vanoil de Jesús de la Cruz Vargas.

YO, DR. MANUEL EMILIO MÉNDEZ BATISTA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y LIC. VANOIL DE JESÚS DE LA CRUZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MANUEL EMILIO MÉNDEZ BATISTA,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA